

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la etapa de fijación de fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvese Proveer.

Cali, septiembre 10 de 2024.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 1377

Rad. 760013103011-2023-00251-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., procederá el despacho a fijar fecha y hora para agotamiento de las audiencias referidas en la norma.

RESUELVE:

1. Fijar el día **14 de noviembre de 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y al momento de descorrer traslado de las excepciones.

B.- **TESTIMONIALES:** Citar a los señores **Carlos Artemio Fajardo Diaz, Gladys Rocío Rosero, Guido Rene Moreno y Carlos Arturo Peña Rodríguez (Agente de Tránsito)**, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

C.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado de la demandante.

D.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Negar la práctica de esta prueba, como quiera que al tenor de lo señalado en el artículo 236 del C.G.P, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

E.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Negar dicho medio de prueba el cual está siendo solicitado para escuchar en interrogatorio a los demandantes; escenario este que no se encuentra previsto en la Codificación Procesal y rompe con la finalidad del interrogatorio que no es otro que obtener la confesión del declarante.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

III. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

A.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigne la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante señores: MARIELA DEL CARMEN PUPIALES CHAVES, JENIFER ALEXANDRA PASINGA PUPIALES, DANIELA FERNANDA RODRIGUEZ PUPIALES, BRAYAN RICARDO RODRIGUEZ PUPIALES y a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A., a través del representante legal EFRAIN HERRERA IBARRA o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado de la llamada en garantía.

C.- **TESTIMONIALES:** Citar a la señora **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES** para que declare sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

D. **DICTAMEN PERICIAL:** Se concede un término de 30 días hábiles para aportar el dictamen pericial consistente en la reconstrucción del accidente de tránsito. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Mad/2023-00251

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de septiembre de 2024**
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e15b5a0583987a4e3ae5bfc61b54ea67d5e0cf4a55e1d008729d1855a47b368**

Documento generado en 09/09/2024 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>